

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial el 3 de agosto de 2020, se buscó dirección del demandado AV. el Dorado No 68 B - 31 p 1 en Google, se constata que dicha dirección se encuentra en la ciudad de Bogotá.

Medellín, 27 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO ACQUAVELLA P.H
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S.A
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00442 00
Temas y subtemas	INADMITE

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO ACQUAVELLA P.H en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

- 1.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de que dé cuenta que el poder otorgado y presentado, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la poderdante.
- 2.** Deberá aclarar si la competencia la establece en virtud del domicilio del demandado (art. 28-1) o del lugar de cumplimiento de la obligación (art. 28-4), dado que para el caso en concreto el ejecutado tiene su domicilio en una ciudad distinta a aquella en que se ubica la copropiedad, que es el lugar de cumplimiento de la obligación.

3. ALLEGARÁ certificado de personería jurídica del demandante, actualizado con no más de un mes de expedición a la presentación de la demanda.

4. ALLEGARÁ certificados de existencia y representación legal tanto del demandado como de la sociedad Administraciones y Asesorías Jurídicas SAS, actualizado con no más de un mes de expedición a la presentación de la demanda.

5. ALLEGARÁ nuevo certificado expedido por el administrador, donde se certifique la totalidad de lo adeudado por el demandado, indicando el valor de cada cuota con su fecha de causación y de exigibilidad, que denote si el abono realizado en septiembre produjo reducción del capital, esto sin tener en cuenta los intereses moratorios que pretende

6. ADECUARÁ los hechos y pretensiones de conformidad la certificación expedida por el administrador de la copropiedad, teniendo especial cuidado en señalar que la fecha desde la cual se puede exigir intereses moratorios es desde el día siguiente a la exigibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por EDIFICIO HONTANAR P.H en contra de MARIA ENEIDA MILLER ZULUAGA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8ff18fd5353549158cbc3b6356c00845d73683059d0a20f09ff4cefaaa8
b152**

Documento generado en 27/08/2020 02:47:11 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 (E)** Hoy **28 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.